



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja, tres (3) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: EJECUTIVO
Radicación No: 15000 2331 000 – 2002 – 03700 – 00
Ejecutante: COMISION NACIONAL DE TELEVISION
Ejecutado: TELECHIQUNQUIRÁ

Ingresan las diligencias al Despacho, con informe secretarial del nueve septiembre del año en curso, poniendo en conocimiento memoriales visibles a folios 282 y ss. Para proveer de conformidad (fl. 338)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A folios 282 y vuelto del plenario, se observa memorial suscrito por el apoderado general de la Fiduciaria la Previsora S.A. Sociedad liquidadora Autoridad Nacional de Televisión en liquidación, cuya calidad se encuentra acreditada con los documentos vistos a folios 283-287, informando que el artículo 39 de la Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispuso la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV.

Así mismo señaló que el artículo 4 del Decreto 1381 del 02 de agosto de 2019 designó como liquidador de la ANTV en liquidación a Fiduciaria La Previsora S.A., identificada con NIT No. 860.525.148-5.

Además, manifestó que el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 1978 señala que, "(...) el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente Ley, sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en la posición que esta ocupare en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que participen en cualquier calidad". Por lo que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones-MINTIC, la parte procesal que tenía la ANTV, hoy en liquidación.

Al respecto, advierte el Despacho que efectivamente a través del artículo 39 de la Ley 1978 de 2019 se dispuso la supresión de la Autoridad Nacional de Televisión y se dispuso su liquidación, y que en el inciso segundo del artículo 43 de la misma norma se dispuso que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en los procesos judiciales en curso.

El artículo 68 del C.G.P reguló la figura procesal de la sucesión procesal bajo el entendido que "si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter", en consecuencia, para todos los efectos procesales, al tenor de lo previsto en la norma transcrita, se aceptará la sucesión procesal realizada por la **Autoridad Nacional de Televisión** en favor del **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones**, por lo que en el presente asunto se tendrá como parte ejecutante y continuará el trámite en el estado en el que se encuentra.

Ahora bien respecto de la solicitud radicada el 28 de agosto de 2019 por el apoderado general de la Fiduciaria la Previsora S.A.¹, consistente en la terminación y remisión de los procesos ejecutivos adelantados **en contra de la entidad en liquidación**, no se accederá a la misma, toda vez que, en el presente proceso ejecutivo la **ANTV funge como ejecutante** y no como ejecutada. De otra parte, respecto a la solicitud de información de procesos que cursan en este Despacho en contra de la ANTV en liquidación, las partes y la etapa en que se encuentran, la misma debe ser suministrada por la secretaría de este Despacho.

Finalmente, a través de memorial radicado el 4 de septiembre de 2019 el abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda, **presentó renuncia al poder conferido**, con base en la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales No. 061 de 2019, suscrito entre las partes, allegando comunicación enviada al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, liquidador de la ANTV (fls. 294-297).

¹ Folios 248 y vto

Así las cosas, al cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda, identificado con C. C. No. 5'449.759 de Gramalote -Norte de Santander- y T.P. No. 70.069 del C.S. de la J. como apoderado de la ANTV.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,**

RESUELVE:

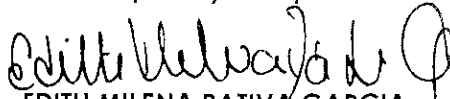
PRIMERO.- ACEPTAR la sucesión procesal realizada por la **Autoridad Nacional de Televisión, en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones,** por lo que en el presente asunto se tendrá como parte ejecutante.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado general de la Fiduciaria la Previsora S.A., relacionada con la terminación y remisión del presente proceso, por las razones expuestas.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Celis Peñaranda, identificado con C. C. No. 5'449.759 de Gramalote -Norte de Santander- y T.P. No. 70.069 del C.S. de la J. como apoderado de la ANTV.


CUARTO.- Por secretaría procédase al envío de la información solicitada por el apoderado general de la Fiduciaria la Previsora S.A., en memorial del 28 de agosto de 2019 visible a folio 298 y vto.

Notifíquese y Cúmplase.


EDITH MILENA RATIVA GARCIA
Juez

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El auto anterior se notificó por estado N°
10 de hoy 7 de octubre de 2019, siendo
las 8:00 A.M.


SECRETARIO